

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veinticuatro.

REF: Expediente 110014003**003-2018-00704-00**

- 1.- Incorporar a los autos el oficio proveniente del Juzgado 8 de Familia de esta ciudad. (PDF002 Cuaderno de Medidas Cautelares)

- 2.- Tener en cuenta que, en dicha comunicación informo que el 11 de enero de la presente anualidad, ofició a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos mediante oficio 0012, con el fin de dejar a disposición de esta célula judicial, el embargo que recae sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-541807. En virtud de embargo de remanentes que se decretó sobre los derechos sucesorales de los demandados en el asunto de la referencia.

En igual sentido, poner de presente que, mediante auto de la misma data, es decir, 11 de enero de 2024, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación. (PDF030) del cuaderno principal.

En consecuencia, ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, incluida la medida del remanente y la del inmueble referido; los oficios se libraron el 19 del mismo mes y año. (PDF031 y 032).

Siendo así las cosas, por secretaría procédase de conformidad, librando las comunicaciones, de ser el caso, habida cuenta que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **28** del **23** de
febrero de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fac09927f2529d7c5156e14980a7407ae4a848c1c22fbd37b986689c8b650931**

Documento generado en 22/02/2024 09:15:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veinticuatro

REF: Expediente 110014003003-2022-00210-00

Exorar al litigante Ronal Gutiérrez Rodríguez para que, dentro del término de la ejecutoria del presente proveído, allegue el poder especial que esgrime - pdf12 fl.6-, **so pena de no tener por contestada la demanda** y continuar la etapa procesal.

Advertir que el certificado de existencia y representación legal que adjuntó, no da cuenta que esté inscrito como representante judicial de la demandada.

Pese a que informó que Coversalud IPS SAS, está en proceso de disolución y liquidación, solicitud que radicó ante el Ministerio de Salud, tampoco se allegó soporte alguno

Vencido el término anterior, secretaría regrese las diligencias al Despacho para lo que corresponda.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **28** del **23 de febrero de 2024**. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcba1bb28df375c5fe0e70a966d1d54d5da3dab05f52b56035a4faa0fc01b8c1**

Documento generado en 22/02/2024 09:15:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veinticuatro

REF: Expediente 110014003060-2018-00501-00

Vista la actuación surtida, el Juzgado, resuelve:

Agregar al expediente la documental aportada por la Alcaldía Local de Suba (PDF024), sin diligenciar la comisión ante la inasistencia del interesado.

Secretaría, actualizar el despacho comisorio No. 0126, ordenado en auto del 1 de agosto de 2019, diligenciar directamente por la parte interesada.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **28** del **23** de
febrero de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67d0c0ece6a7c5e77e91eb7d7afb57bd1511b57fee6d1b1b1fba2cdbdda2b5d0**

Documento generado en 22/02/2024 09:15:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veinticuatro

REF: Expediente 110014003**003-2023-00330-00**

1. Incorporar a los autos la constancia de pago de los honorarios provisionales que remitió la apoderada judicial del deudor a favor de la liquidadora. (PDF 022)
2. Exorar nuevamente a la citada profesional en los términos del proveído adiado 26 de octubre de 2023, estos es, ejecutar la orden que se le asignó en el numeral 8 del auto de 24 de abril de 2023. (PDF04)
3. Agregar al trámite liquidatorio, para los fines pertinentes, el proceso ejecutivo 1100131030 2020170051500 remitido por el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad (PDF023). –artículos 564-4, 565-7, del CGP.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **28** del **23** de
febrero de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56526ad5fd7a9740eab4e7faa1911a8fd9b8a1d325d30c7a4ef27e83c463eb42**

Documento generado en 22/02/2024 09:15:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de febrero dos mil veinticuatro.

REF: Expediente 110014003003-202-00643-00

1. Tener en cuenta que la señora liquidadora, Lina María Velásquez, designada mediante auto de 24 de octubre de 2023, aceptó el cargo para el cual fue designada y tomó posesión de este mediante correo electrónico que envió la secretaría de este estrado judicial el 10 de noviembre de 2023, en el cual se compartió el enlace del expediente. (PDF027).

Exorar a la profesional para que cumpla las órdenes contenidas en los numerales 3.1 y 3.2 del auto proferido el 30 de septiembre de 2022. Secretaría compartir nuevamente el link del expediente, **sin límite de tiempo**, dejar constancia que corresponda.

2. Exorar al deudor, Bernardo Soler Torres, para que acredite el pago de los honorarios provisionales asignados a la liquidadora.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **28** del **23 de**
febrero de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2fdb1348703d7403201426286c0286a39f4ec7f67af8444b576d0b694d4bd5**

Documento generado en 22/02/2024 09:15:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veinticuatro

REF: Expediente 110014003060-2018-00999-00

Previo a tener en cuenta las diligencias de notificación que reposan en el PDF026, el demandante deberá dar cumplimiento al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de aportar y acreditar con evidencias, la forma en que obtuvo el canal digital de notificación. juan.rodriguez9602@correo.policia.gov.co.

Cumplido lo anterior, secretaría ingrese el expediente al Despacho para proveer sobre la notificación del demandado y lo que corresponda.

De otro lado, dejar sin efectos el auto del 17 de octubre del año anterior que por un *lapsus calami* designó liquidadores, siendo procedente relevar al curador ad-litem, pero ante lo manifestado por el señor apoderado de la actora en el sentido de desistir del nombramiento, una vez se obtengan las evidencias, el juzgado resolverá lo pertinente.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **28** del **23** de
febrero de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b335649584b615d8cb325d5a3b4e4c4fe0cea32ede27deebc364b54792bb14b**

Documento generado en 22/02/2024 09:15:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veinticuatro

REF: Expediente 110014003**003-2022-01121-00**

1. Tener en cuenta que el señor Liquidador Diego Fernando Álzate Delgado, designado mediante auto de 26 de octubre de 2023, aceptó el cargo para el cual fue designado y tomó posesión mediante correo electrónico que envió la secretaría de este estrado judicial el 15 de noviembre de 2023, en el cual se compartió el enlace del expediente. (PDF036).

Exorar al liquidador para que cumpla la orden prevista en el numeral 8 del auto proferido el 14 de diciembre de 2022, para el efecto secretaría comparta nuevamente el link del asunto, *sin límite de tiempo*, dejar constancia que corresponda.

2. Requerir a la deudora Katherine Moreno Ascanio, para que acredite el pago de los honorarios provisionales al liquidador.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **28** del **23** de
febrero de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

g

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c46f6947eb3448f4ce1cf38567b2faca2242ffb11dd81e42cd3b2d752dbaa093**

Documento generado en 22/02/2024 09:15:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veinticuatro

REF: Expediente 110014003**003-2021-00727-00**

Vista la actuación surtida, el Juzgado, resuelve:

1. Reconocer como sucesoras procesales a de la demandante **Flor Viviana Gómez (Q.E.P.D)**, a Katherine Díaz Gómez, Diana Carolina Gómez y Sandra Milena Murcia Gómez. Artículo 68 del Código General del Proceso.

2. Aceptar la sustitución del poder que hace la abogada Alexandra Urrea Monroy a la profesional Nataly Pinzón Ortiz, como representante judicial de la parte demandante, en los términos del poder sustituto. -inciso 5 el artículo 75 idem.

Exorar, no obstante lo anterior, a las sucesoras procesales para que manifiesten si ratifican el poder, o en su defecto constituyan apoderado judicial. (PDF50).

3. Requerir a la parte demandante para que dé estricto cumplimiento al numeral tercero de los autos de fecha 17 de mayo y 28 de septiembre de 2023, so pena de dar aplicación a lo estipulado en el artículo 317 del C.G.P., Secretaría controle el término.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **28** del **23** de
febrero de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56346c6153ee0f24dab5621518b7169e769a37d234963843c0b3a7165527ca94**

Documento generado en 22/02/2024 09:15:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veinticuatro

REF: Expediente 110014003060-2018-00840-00

1. Requerir a la Oficina de Instrumentos Públicos para que, dentro del término de diez días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, dé respuesta a las comunicaciones fechadas el 26 de octubre de 2023, mediante oficio No. 1931, así como a la del 12 de noviembre de 2019, con oficio 5185, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley. Secretaría remita copia de los referidos oficios, artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Precisar que, según la certificación especial del Registrador Pprincipal de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona sur, da cuenta que el titular del derecho de dominio inscrito sobre el bien con folio de matrícula inmobiliaria **50S-40424187** es **JORGE GARZÓN**, para efectos de proceder con la inscripción de la presente demanda, conforme a se dispuso en los autos del el 3 de septiembre de 2018 y el 26 de febrero de 2019

2. Una vez inscrita la demanda, se imprimirá el trámite que legalmente corresponda a este diligenciamiento.

3. Ordenar a la secretaría realizar la inclusión del contenido de la valla aportada en (PDF-63), en el Registro Nacional De Procesos De Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al artículo 375, numeral 7, inciso 6°.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **28** del **23** de
febrero de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e206c8efcf223cf9c51ce2b25de3a9bf0f50e5d09ccb6d1c2c714ef1f74f028e**

Documento generado en 22/02/2024 09:15:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 número 14 – 33, piso 5, Conmutador 3532666 Ext. 70303
Correo electrónico: cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veinticuatro

Rad: 11001403003 2021 00500 00

Comoquiera que la liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P., el Despacho la **aprueba.**

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **28** del **23 de febrero de 2024**. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e07e9c3721034659039afd8ee4ae87ba025450c70eb409b5a3c54bc2e3df2c9**

Documento generado en 22/02/2024 09:15:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014003 003 **2024-00007-00**

Comoquiera que como la parte interesada no subsanó la demanda en tiempo, se dará aplicación de lo reglado en el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda, atendiendo las razones atrás esbozadas.

Segundo: ORDENAR la devolución de la misma, junto con sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose y si a ello hubiere lugar.

Tercero: DEJAR las constancias a que haya lugar en aplicativos respectivos.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **28** del **23** de **febrero de 2024**. Secretaria.
LICEDT CHARLOTH
CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **944a30f71af3c9ddb328890ccd044efebada8bc55db326b48832ad9370cf3dc3**

Documento generado en 22/02/2024 09:15:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014003 003 **2024-00017-00**

Comoquiera que como la parte interesada no subsanó la demanda en tiempo, se dará aplicación de lo reglado en el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda, atendiendo las razones atrás esbozadas.

Segundo: ORDENAR la devolución de la misma, junto con sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose y si a ello hubiere lugar.

Tercero: DEJAR las constancias a que haya lugar en aplicativos respectivos.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO**
electrónico # 028 del 23 de febrero de 2024.

Secretaria.

LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **959bea2a8e4af3818d31495d7f10f8145a6e061fa8658237cddb617f8c0b75d2**

Documento generado en 22/02/2024 09:15:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014003 003 **2024-00031-00**

Comoquiera que como la parte interesada no subsanó la demanda en tiempo, se dará aplicación de lo reglado en el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda, atendiendo las razones atrás esbozadas.

Segundo: ORDENAR la devolución de la misma, junto con sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose y si a ello hubiere lugar.

Tercero: DEJAR las constancias a que haya lugar en aplicativos respectivos.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO**
electrónico # 028 del 23 de febrero de 2024.

Secretaria.

LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42d0f2d870d93a1867e2ac5275a2713aabf3094e4183a6398635931e4de549b0**

Documento generado en 22/02/2024 09:15:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014003 003 **2024-00036-00**

Comoquiera que como la parte interesada no subsanó la demanda en tiempo, se dará aplicación de lo reglado en el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda, atendiendo las razones atrás esbozadas.

Segundo: ORDENAR la devolución de la misma, junto con sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose y si a ello hubiere lugar.

Tercero: DEJAR las constancias a que haya lugar en aplicativos respectivos.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **28** del **23** de **febrero de 2024**. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b27b8f97fb3d41acebbabce153b661c72d2e7254990744078ea12b466a8fbed**

Documento generado en 22/02/2024 09:15:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014003 003 **2024-00041-00**

Comoquiera que como la parte interesada no subsanó la demanda en tiempo, se dará aplicación de lo reglado en el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda, atendiendo las razones atrás esbozadas.

Segundo: ORDENAR la devolución de la misma, junto con sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose y si a ello hubiere lugar.

Tercero: DEJAR las constancias a que haya lugar en aplicativos respectivos.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **28** del **23** de **febrero de 2024**. Secretaria.
LICEDT CHARLOTH
CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1c24f826100505d7fcbe1a744556c6ba4a8ba66ea140086eec9f7fb4bf6de2f**

Documento generado en 22/02/2024 09:15:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014003 003 **2024-00042-00**

Comoquiera que como la parte interesada no subsanó la demanda en tiempo, se dará aplicación de lo reglado en el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda, atendiendo las razones atrás esbozadas.

Segundo: ORDENAR la devolución de la misma, junto con sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose y si a ello hubiere lugar.

Tercero: DEJAR las constancias a que haya lugar en aplicativos respectivos.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **28** del **23** de **febrero de 2024**. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Ronald Isaac Castro Castro

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **650535c130a404d50c02f8b9ca9a4c09ee2dd08032a5b67898dee2000fe0403f**

Documento generado en 22/02/2024 09:15:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014003 003 **2024-00046-00**

Comoquiera que como la parte interesada no subsanó la demanda en tiempo, se dará aplicación de lo reglado en el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda, atendiendo las razones atrás esbozadas.

Segundo: ORDENAR la devolución de la misma, junto con sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose y si a ello hubiere lugar.

Tercero: DEJAR las constancias a que haya lugar en aplicativos respectivos.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **28** del **23** de **febrero de 2024**. Secretaria.
LICEDT CHARLOTH
CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51dbd974b957c6b8c72ca337af026436263a9c22c5fddfdacaa504dd12d3e9d6**

Documento generado en 22/02/2024 09:15:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014003 003 **2024-00055-00**

Comoquiera que como la parte interesada no subsanó la demanda en tiempo, se dará aplicación de lo reglado en el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda, atendiendo las razones atrás esbozadas.

Segundo: ORDENAR la devolución de la misma, junto con sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose y si a ello hubiere lugar.

Tercero: DEJAR las constancias a que haya lugar en aplicativos respectivos.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **28** del **23** de **febrero de 2024**. Secretaria.
LICEDT CHARLOTH
CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9df2c1d891db124e89fa717ccdb921944cbbbf10f0d0da777af4da90d325e17**

Documento generado en 22/02/2024 09:15:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014003 003 **2024-00061-00**

Comoquiera que como la parte interesada no subsanó la demanda en tiempo, se dará aplicación de lo reglado en el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda, atendiendo las razones atrás esbozadas.

Segundo: ORDENAR la devolución de la misma, junto con sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose y si a ello hubiere lugar.

Tercero: DEJAR las constancias a que haya lugar en aplicativos respectivos.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **28** del **23** de **febrero de 2024**. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7188c5a6676aabe69fe9e4235f62d5790e2782828c28eb60d013779fc91cbf37**

Documento generado en 22/02/2024 09:15:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014003 003 **2024-00062-00**

Comoquiera que como la parte interesada no subsanó la demanda en tiempo, se dará aplicación de lo reglado en el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda, atendiendo las razones atrás esbozadas.

Segundo: ORDENAR la devolución de la misma, junto con sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose y si a ello hubiere lugar.

Tercero: DEJAR las constancias a que haya lugar en aplicativos respectivos.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **28** del **23** de **febrero de 2024**. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **042d23bfc465ea16287b731784be13611914f8f4e7bcbf4bc20b4d7ef86251b**

Documento generado en 22/02/2024 09:15:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014003 003 **2024-00085-00**

Comoquiera que como la parte interesada no subsanó la demanda en tiempo, se dará aplicación de lo reglado en el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda, atendiendo las razones atrás esbozadas.

Segundo: ORDENAR la devolución de la misma, junto con sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose y si a ello hubiere lugar.

Tercero: DEJAR las constancias a que haya lugar en aplicativos respectivos.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **28** del **23** de **febrero de 2024**. Secretaria.
LICEDT CHARLOTH
CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4a46e3de2ae52215d979fe924ad7cb38aad54ef212811833a265dccb06fe498**

Documento generado en 22/02/2024 09:15:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014003 003 **2024-00088-00**

Comoquiera que como la parte interesada no subsanó la demanda en tiempo, se dará aplicación de lo reglado en el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda, atendiendo las razones atrás esbozadas.

Segundo: ORDENAR la devolución de la misma, junto con sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose y si a ello hubiere lugar.

Tercero: DEJAR las constancias a que haya lugar en aplicativos respectivos.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **28** del **23** de **febrero de 2024**. Secretaria.
LICEDT CHARLOTH
CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **373eb10c6c2041f0f0c3bec44bc711cf0d40a0dd643862beac76586a81a35116**

Documento generado en 22/02/2024 09:15:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014003 003 **2024-00092-00**

Comoquiera que como la parte interesada no subsanó la demanda en tiempo, se dará aplicación de lo reglado en el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda, atendiendo las razones atrás esbozadas.

Segundo: ORDENAR la devolución de la misma, junto con sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose y si a ello hubiere lugar.

Tercero: DEJAR las constancias a que haya lugar en aplicativos respectivos.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **28** del **23** de **febrero de 2024**. Secretaria.
LICEDT CHARLOTH
CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75b3ba87858490912a4d34998ab917235ecd774bfac9ef08dccc9497ce79e42e**

Documento generado en 22/02/2024 09:15:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veinticuatro.

REF: Expediente 110014003003-2022-00902-00

De cara a la manifestación, elevada por la apoderada del acreedor garantizado, (PDF 009), el Juzgado, resuelve:

PRIMERO: Declarar terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, contra **JORGE IVÁN RINCÓN ESPINOSA**.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de la aprehensión y entrega del vehículo de placas **DRX146**, ordenadas en auto adiado 07 de octubre de 2022. (PDF 005). Oficiese a quien corresponda.

TERCERO: Ordenar al parqueadero **PARQUEADERO LA PRINCIPAL S.A.S¹**, hacer entrega del automotor identificado con la placa **DRX146** al acreedor **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2º y 3º del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013. **Oficiese.**

CUARTO: Secretaría remita los oficios, conforme al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. Dejar la constancia en el expediente.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

¹ PDF008, Página 4.

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **28** del **23** de
febrero de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f933627ad32b95a1d2c8fa547eb19b34a0713dc2cebc1a290ca4c7ea0f3fc2c**

Documento generado en 22/02/2024 09:15:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veinticuatro

REF: Expediente 110014003**003-2023-00490-00**

1. Tener por notificada personalmente al demandado BBVA SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022¹, del auto que admitió la demanda del 17 de julio de 2023. (PDF010).
2. Advertir que el término del traslado para contestar la demanda y proponer excepciones venció en silencio. Sin pronunciamiento alguno por parte de la enjuiciada, por manera que enfrentará las consecuencias legales previstas en el ordenamiento procedimental.
3. Para continuar con el trámite procesal pertinente y en aras de materializar el numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto, así:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES.- Tener como tales las aportadas al expediente y que fueron relacionadas en el acápite respectivo del libelo introductor,(PDF01, páginas, 1 a 30). En cuanto a derecho puedan ser estimadas en su debida oportunidad.

En firme el presente proveído, por secretaría procédase conforme el inciso 2º del artículo 120 ibidem.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

¹ Correo electrónico de BBVA, se observa en el Certificado de Cámara de Comercio, PDF06, página 94.

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **28** del **23 de**
febrero de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b74c382d8d8ae0621b448780749680f9fcc62e2be86d2e992eb400bce6896961**

Documento generado en 22/02/2024 09:15:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veinticuatro

Ref: Expediente 110014003003-2023-00267-00

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.1. Abogados Especializados en Cobranzas S.A. Aecsa S.A., a través de apoderado judicial petitionó librar mandamiento de pago contra EDISÓN LEON RUEDA, con base en pagaré 7868303 báculo de la acción (PDF 001, folio 108).

1.2. El mandamiento de pago fue notificado en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022¹, al extremo pasivo, quien dentro del término legal no ejercitó ningún medio exceptivo, ni pagó la obligación. (PDF 006).

II. CONSIDERACIONES

2.1. Los requisitos indispensables para proferir esta decisión se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2. Como quiera que, dentro del término concedido al extremo pasivo, no canceló las obligaciones, ni formuló excepciones de mérito, a lo que se suma que el documento allegado como venero del recaudo presta mérito ejecutivo, en tanto que cumple los requisitos de los artículos 709 y 710 siguientes del Código de Comercio, así como los previstos en el canon 422 del Código General del Proceso, imperativo deviene proceder conforme el artículo 440 del mismo Estatuto.

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución, con las consecuencias que de ello se deriva. (PDF 005).

III. DECISIÓN

¹ Evidencia de la dirección electrónica PDF 016.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago del 17 de abril de 2023.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al extremo pasivo.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$1.000.000.00=.

CUARTO: PRACTÍCAR la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *Ibidem*.

QUINTO: REMITIR el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL -JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío (Artículo 27 inciso 4 del C.G.P.). Ofíciense.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **28** del **23** de
febrero de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aed339b65f86abf49e818d1acf25d0d0ac4a0e489b47f772c97ade877401549**

Documento generado en 22/02/2024 09:15:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veinticuatro.

REF: Expediente 110014003003-2023-00938-00

PRIMERO: Declarar terminada la presente solicitud de entrega que recae sobre el inmueble identificado con folio de matrícula 50S40078406, promovida por Clara Inés Chaves Hernández. Artículo 314 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Secretaría, abstenerse de librar el despacho comisorio ordenado en auto del 20 de octubre de 2023.

TERCERO: Archivar el presente asunto. Dejar la constancia en el expediente.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **28** del **23 de febrero de 2024**. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal

Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d95a4c46f04d72a7427bb0ddb2bb9e989303292c5b906abe5dd881160cf0756**

Documento generado en 22/02/2024 09:15:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veinticuatro.

REF: Expediente 110014003003-2023-00318-00

PRIMERO: Declarar terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de **MOVIAVAL S.A.S.** contra **YULIETH ALEJANDRA DUARTE CERON.**

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de la aprehensión y entrega del automotor de placa **GBH29F**, ordenadas en auto adiado 24 de abril de 2023. (PDF 005). Oficiese a quien corresponda.

TERCERO: Ordenar al parqueadero **MOTOMAX** ubicado en Bogotá, hacer entrega del automotor identificado con la placa **GBH29F** al acreedor garantizado Moviaval SAS. (PDF015) **Oficiese.**

CUARTO: Secretaría remita los oficios, conforme al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. Dejar la constancia en el expediente.

QUINTO: No se ordena desglose de documentos porque el asunto fue radicado electrónicamente.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **28** del **23** de **febrero de 2024**. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3da8c2fd794877c2485167202670268b9d90c3f9d2e99b10d29bba9e9f959f4**

Documento generado en 22/02/2024 09:15:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veinticuatro

REF: Expediente 110014003**003-2023-00650-00**

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 en concordancia con el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.1. BANCOLOMBIA S.A, a través de apoderado judicial petitionó librar mandamiento de pago contra de Brayan Yesid Vega Soracá y Karol Geraldin Diaz Vega., con base en pagaré 90000190222, báculo de la acción (PDF 0211, folio 84).

De otro lado, solicitó librar orden de apremio, en contra de Brayan Yesid Vega Soracá, con base en los pagarés 4280031091. (PDF 001, página 216) y Pagaré de fecha 15 de marzo de 2022 (PDF 001, página 220).

1.2. El mandamiento de pago fue notificado en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 a, **Brayan Yesid Vega Soracá** quien dentro del término legal no ejercitó ningún medio exceptivo, ni pagó la obligación. (PDF 018).

1.3. Karol Geraldin Diaz Vega, se notificó mediante aviso judicial, de conformidad a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, dentro del término legal, adoptó la misma postura del otro demandado. (ver los PDF 016, 023 y 025).

1.4. Se encuentra acreditada la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50S-40783629**. (PDF 027, página 5, anotación número 7).

1.5. Advertir que los demandados a PDF 024, solicitaron el enlace del expediente cuando el término de la notificación estaba vencido, por lo que no queda otro camino que seguir con la ejecución, previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

2.1. Los requisitos indispensables para proferir esta decisión se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2. Como quiera que, dentro del término concedido a los extremos pasivos, no cancelaron las obligaciones, ni formularon excepciones de mérito, a lo que se suma que los documentos allegados como vengero del recaudo prestan mérito ejecutivo, en tanto que cumplen los requisitos de los artículos 709 y 710 siguientes del Código de Comercio, así como los previstos en el canon 422 del Código General del Proceso, imperativo deviene proceder conforme el numeral 3° del artículo 468 del mismo Estatuto.

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución, con las consecuencias que de ello se deriva. (PDF 009).

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago del 3 de agosto de 2023.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta, del bien hipotecado y distinguido con la matrícula inmobiliaria **50S-40783629.**, para que con su producto se solucione el crédito y las costas dispuestas a favor de la parte ejecutante. Practíquese el avalúo de los inmuebles embargados.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$1.000.000.00=.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *Ibidem*.

QUINTO: REMITIR el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL -JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío (Artículo 27 inciso 4 del C.G.P.). Ofíciense.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **28** del **23** de
febrero de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28577ae04e94784fd080a5379c110cf345e198f26f81d819d1943d211f863f40**

Documento generado en 22/02/2024 09:15:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>